

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00005-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 344 de la norma Constitucional determina: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema educativo...*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en el artículo 25 prescribe que: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]*”;

Que del artículo 6 de la Ley ibídem, señala que entre las obligaciones adicionales del Estado se encuentran: “[...] g) *Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; [...] t) Garantizar un currículo educativo, materiales y textos educativos, libres de expresiones, contenidos, e imágenes sexistas y discriminatoria; [...]*”;

Que el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que: “*La certificación curricular avala que los libros de texto cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los libros de texto que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio. La certificación curricular de cada libro de texto debe ser emitida mediante Acuerdo Ministerial, con una validez de tres (3) años a partir de su expedición. [...] Las personas naturales o jurídicas que editan textos escolares deben someterlos a un proceso de certificación curricular ante la Autoridad Educativa Nacional de manera previa a su distribución en las instituciones educativas. [...] Se exceptúan de la obligación de recibir certificación curricular los libros de texto complementarios para el estudio, los de un área académica no prescrita por el currículo oficial y los que estén escritos en lengua extranjera. [...] El Nivel Central de Autoridad Educativa Nacional debe definir el proceso y los criterios e indicadores de calidad para la certificación curricular de los libros de texto.*”;

Que con el Acuerdo Ministerial N° 0611, del 16 de diciembre de 2009, se pone en vigencia el documento de Actualización y Fortalecimiento Curricular de la Educación Básica, a partir de septiembre de 2010 en los centros educativos con régimen Sierra; y en los establecimientos escolares con régimen Costa se aplicará a partir de abril de 2011;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0601-10 de 24 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial 345 de 21 de diciembre del mismo, se expide el Instructivo para la Certificación Curricular de los Libros de Textos en el Sistema Educativo Nacional; y, que de conformidad con su reformativa expedida con Acuerdo Ministerial N° 241-12 de 18 de abril de 2012, la Autoridad Educativa Nacional delega al señor/a Subsecretario/a de Fundamentos Educativos para que a suscriba los Acuerdos Ministeriales de Certificación Curricular de los libros de Texto en el Sistema Educativo Nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 08 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 12 de agosto de 2014, se expide la Normativa para la Evaluación Curricular de los Libros de Texto en el Sistema Educativo, mismo que regula un proceso previo de evaluación académica de alto nivel para garantizar la rigidez disciplinar de los textos;

Que el señor Viceministro de Educación a través del memorando MINEDUC-VE-2015-00311-M, pone en consideración el Informe Técnico de 29 de diciembre de 2015 elaborado por la Subsecretaría de Fundamentos Educativos y su Dirección Nacional de Currículo, respecto a la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00021-A, informe en el que se concluye con la necesidad de aclarar y ajustar la referida normativa, respecto a la evaluación de todas las páginas de los libros de texto, establecer los rangos idóneos relacionados a la nota de evaluación que determinarán el proceso a seguir y el empleo de un lenguaje pertinente al referirse a los cursos de Bachillerato General Unificado; y,

Que es deber de este Ministerio de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 08 de julio de 2014**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- Del proceso de evaluación.- El proceso de evaluación de textos ante la entidad evaluadora tendrá una duración menor o igual a 45 días calendario, plazo máximo improrrogable.

Con sujeción a la propuesta curricular vigente y a los principios del Buen Vivir, de conformidad a las rúbricas entregadas por el Ministerio de Educación, los principales aspectos que deberán revisar la entidad evaluadora asignada serán:

1. Rigor científico;
2. Rigor conceptual;
3. Rigor didáctico;
4. Rigor de diseño; y,
5. Rigor lingüístico.

Al concluir la revisión, esto es, una vez evaluadas todas las páginas de los libros de texto, la entidad evaluadora emitirá dos informes técnicos, uno elaborado por los expertos disciplinares y otro elaborado por los expertos curriculares, debidamente suscritos por los expertos evaluadores responsables; informes que, a su vez, serán avalados por la máxima autoridad académica de la entidad evaluadora o por su delegado.

Estos informes incluirán como anexo las rúbricas que justifican la evaluación; además la entidad evaluadora, con un acta de entrega recepción, proporcionará a los editores las evidencias correspondientes a la evaluación de los libros de texto (libros de textos revisados).

Los informes técnicos incluirán como mínimo los siguientes elementos:

- a) Datos informativos (entidad evaluadora, entidad evaluada, subnivel/nivel evaluado, asignatura, fecha de inicio de evaluación, fecha de entrega del informe, nombres y apellidos del grupo de expertos evaluadores con su respectivo código que les acredite como profesionales con título de cuarto nivel debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- b) Antecedentes;
- c) Análisis (se incluirán aspectos positivos y negativos del libro de texto evaluado, determinando el sustento técnico que respalda las observaciones negativas);
- d) Conclusiones;



e) Recomendaciones;

f) Anexo 1: rúbricas que justifican la evaluación; y,

g) Anexo 2: un acta de entrega recepción de las evidencias correspondientes a la evaluación de los libros de texto (libros de textos revisados) que la entidad evaluadora entrega a la editorial.

En caso de que los textos presenten observaciones y no alcancen el puntaje máximo, la editorial deberá corregir las páginas del texto observadas y las remitirá a la entidad evaluadora. El tiempo estipulado para esta corrección puede extenderse como máximo 20 días calendario a partir de la entrega de los informes disciplinarios y curriculares por parte de la entidad evaluadora.

La entidad evaluadora tiene la opción de ingresar al sistema BEET hasta tres notas por cada texto escolar dentro del periodo máximo de 45 días calendario previsto para la evaluación, excluyendo del cómputo de este periodo el tiempo destinado a la corrección de los textos por parte de la editorial, en cada caso. Es decir, la editorial tiene dos ocasiones para corregir los textos antes de obtener la calificación definitiva de los mismos y el proceso puede tener una duración máxima de 95 días calendario: 45 días para la evaluación por parte de la entidad evaluadora y dos periodos de 20 días para correcciones por parte de la editorial”.

Artículo 2.- Reemplácese el texto del artículo 10 por el siguiente:

“Art. 10.- Nota de evaluación.- La nota de evaluación es el resultado de los puntos obtenidos en cada uno de los criterios especificados en las rúbricas.

Cuando la nota de evaluación sea menor a 70 sobre 100 puntos, los editores deberán iniciar nuevamente el proceso.

Cuando la nota de evaluación sea entre 70 y 99 puntos, los editores realizarán las modificaciones solicitadas por la entidad evaluadora.

Cuando la nota de evaluación sea de 100 puntos, los editores podrán continuar con el proceso de certificación de textos en el Ministerio de Educación”.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 12 por el siguiente:

“Art. 12.- Créditos de la certificación.- Los libros de texto que hayan sido certificados, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial, deberán incluir en la página de créditos el siguiente texto en letras mayúsculas:

ESTE LIBRO DE TEXTO RECIBIÓ LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR MEDIANTE EL ACUERDO MINISTERIAL NO. [Número], EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR EL [Fecha], SUSTENTADA EN LOS INFORMES DE EVALUACIÓN EMITIDOS POR LA [Entidad evaluadora]; POR LO CUAL SE GARANTIZA LA CALIDAD DE ESTE LIBRO DE TEXTO Y SE AUTORIZA SU UTILIZACIÓN COMO LIBRO DE TEXTO PRINCIPAL DE LA ASIGNATURA DE [Nombre asignatura] PARA EL [Grado] GRADO DE EGB [curso] CURSO DE BGU.

LAS INTERPRETACIONES, AFIRMACIONES, COMENTARIOS, OPINIONES, EXPRESIONES, EXPLICACIONES CONTENIDOS EN ESTE TEXTO SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE SU AUTOR, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA LEGISLACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR TIENE UNA VALIDEZ DE TRES AÑOS LECTIVOS CONTADOS A PARTIR DEL AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL, SIEMPRE Y CUANDO REFLEJE EL CURRÍCULO NACIONAL VIGENTE”.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto de la Disposición General CUARTA, por el siguiente:

“CUARTA.- Los libros de texto que se presenten a los procesos públicos que se convoquen por parte del Ministerio de Educación para su distribución gratuita, deberán someterse al proceso de evaluación por



pares de forma previa”.

Artículo 5.- Agréguese la siguiente Disposición General:

"QUINTA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos delegará a un técnico responsable para la administración, gestión, monitoreo y seguimiento del Sistema BEET (Banco de Expertos Evaluadores de Textos), quien trabajará conjuntamente con la Coordinación General de Gestión Estratégica para realizar los ajustes necesarios a la herramienta tecnológica."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo No. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 08 julio de 2014.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00021-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**